

19-A-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día once de diciembre dos mil trece.

Por agregado el informe recibido el dos de diciembre de este año, suscrito por la señora Nancy Lissette Avilés de Cornejo, instructora de este Tribunal, con la documentación que adjunta.

Por agregada la nota recibida el cinco de diciembre del corriente año, suscrita por la señora Claudia Elisa Vega Avilés, Gerente Legal y Representante Legal de la sociedad Telemóvil El Salvador, S.A., con la documentación que adjunta.

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. El presente procedimiento inició mediante aviso telefónico recibido el veinte de febrero del año en curso.

El informante señaló que el señor José Manuel Turcios Ruíz, Alcalde Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, utilizaba el vehículo placas N-6400 para trasladar todas las mañanas alimento para los animales que cría en su granja.

Adicionalmente, expresó que todos los días, incluso los fines de semana, el vehículo permanecía estacionado frente a la casa del edil, quien lo ha utilizado también para realizar actividades político partidarias.

Por otra parte, el informante mencionó que entre julio y septiembre de dos mil doce, el señor José Guadalupe Carballo Rivera, Secretario Municipal de Jucuapa, realizó gestiones para incorporar tres teléfonos celulares adicionales en el plan de telefonía móvil de la Alcaldía, cada uno de los cuales está valorado en ochocientos dólares, y destinados para su uso personal, de su esposa y de una señora con quien aparentemente sostiene una relación sentimental.

Indicó que para cubrir el importe total por el plan de telefonía y los tres teléfonos celulares adicionales, el señor Carballo Rivera entregó un cheque correspondiente a la cuenta de la municipalidad de Jucuapa.

2. Por resolución de las ocho horas con quince minutos del veinticinco de abril de este año, se ordenó la investigación preliminar del caso (f. 2).

En ese marco y con relación a la utilización del vehículo placas N-6400 para realizar actividades personales por parte del Alcalde Municipal de Jucuapa, no se acreditó que los registros de salida del automotor en cuestión correspondieran a misiones oficiales o, en su defecto, al cumplimiento de sus obligaciones según el cargo que ocupa.

Por otra parte, respecto de la utilización de recursos públicos para el pago de tres teléfonos celulares por el señor José Guadalupe Carballo Rivera, Secretario Municipal de dicha comuna, no se aportaron elementos suficientes para establecer la cantidad total de aparatos telefónicos adquiridos por la referida municipalidad ni la asignación específica de los mismos (fs. 7 al 28).

3. Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del veintinueve de julio del presente año, se decretó la apertura del procedimiento por la posible infracción del deber ético de "Utilizar los bienes únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados", contemplado en el art. 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, y se concedió a los

señores José Manuel Turcios Ruíz y José Guadalupe Carballo Rivera, en las calidades indicadas, el plazo de cinco días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa (f. 29).

El señor Turcios Ruíz, mediante escrito presentado el veintinueve de agosto de este año, indicó que bajo ninguna circunstancia ha utilizado el vehículo municipal para realizar actividades partidistas, pues este solamente se utiliza para actividades propias del quehacer municipal, las cuales se desarrollan no sólo en días hábiles, sino también los fines de semana e incluso en días de asueto. En igual sentido, negó que el vehículo en cuestión pase estacionado frente a su vivienda.

Añadió que para realizar actividades propias de la granja de su propiedad, utiliza su vehículo personal.

Explicó que el veinticuatro de agosto de dos mil doce, el Concejo Municipal acordó realizar la compra de veinticuatro líneas de telefonía móvil, para "dinamizar el trabajo que realizan las diferentes unidades de la municipalidad".

Señaló que es competencia exclusiva del Concejo la realización de compras, y la autorización a la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que las realice conforme a la ley de la materia, por lo que ello no compete al Secretario Municipal (fs. 32 al 33).

Por su parte, el señor Carballo Rivera, mediante escrito presentado el treinta de agosto del año en curso, reiteró que es competencia única y exclusiva del Concejo Municipal "determinar por medio de acuerdo la realización de las compras".

Expresó que sus atribuciones están determinadas en el Código Municipal, ya que le corresponde levantar actas de las sesiones del Concejo Municipal, por medio de las cuales se toman acuerdos que dan vida al quehacer municipal (fs. 34 al 35).

5. En la resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de octubre de este año, se abrió a pruebas el presente procedimiento, se requirieron informes al Concejo Municipal de Jucuapa y al Gerente General de la sociedad Telemóvil El Salvador, S.A., y se comisionó a una instructora para que se constituyera a la Alcaldía Municipal de Jucuapa o a cualquier otro lugar que tuviera relación con los hechos objeto del procedimiento, con el fin de entrevistar a empleados o terceras personas y recabara cualquier elemento de prueba pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos atribuidos a los denunciados (f. 36).

Mediante nota recibida el dieciocho de noviembre de este año, la Gerente Legal y Representante Legal de la sociedad Telemóvil El Salvador, S.A., informó que la municipalidad de Jucuapa posee el contrato de telefonía móvil N.º de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, por veinticuatro líneas, de las cuales detalló los planes de servicio, cantidad, modelos de equipos entregados y números asignados.

Asimismo, indicó que en el referido contrato se adicionaron tres líneas móviles y un módem USB, detallando el cargo básico de los mismos.

Finalmente, señaló que el señor José Guadalupe Carballo Rivera posee a título personal una línea telefónica desde el año dos mil cuatro (fs. 44 al 45).

Por su parte, la instructora expuso en su informe las diligencias realizadas, los elementos de prueba obtenidos y planteó sus recomendaciones (fs. 50 al 57).



Mediante nota recibida el cinco de diciembre de este año, la Gerente Legal y Representante Legal de la sociedad Telemóvil El Salvador, S.A., manifestó que la municipalidad de Jucuapa no ha suscrito contrato adicional por un aparato telefónico modelo Iphone.

Explicó que el señor José Guadalupe Carballo Rivera poseía un equipo Samsung Galaxy S3, el cual fue robado, por lo que se hizo efectiva la entrega del equipo Iphone, ya que a esa fecha no existían equipos similares al robado.

Expresó que no ha existido cambios en los planes del contrato N.º , pues simplemente se realizó un cambio de equipo.

Finalmente, indicó que de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones, la restante información solicitada por la instructora no puede ser remitida si no media la correspondiente orden judicial o a través del Ministerio Público (fs. 243 al 244).

II. HECHOS PROBADOS

1) El Concejo Municipal de Jucuapa acordó, mediante acuerdo número treinta y uno del acta número uno, de fecha tres de mayo de dos mil doce, la compra de un vehículo del año (f. 10).

2) El Concejo Municipal de Jucuapa acordó, por medio del acuerdo número cinco contemplado en el acta número nueve, del seis de julio de dos mil doce, asignar el vehículo nacional placas N-6400 al señor Turcios Ruíz, Alcalde, para ser utilizado durante los días y horas que su trabajo lo exija, en atención de las comunidades, la prestación de servicios municipales y la asistencia a reuniones, sin ninguna restricción (f. 15).

3) El Concejo Municipal de Jucuapa, mediante el acuerdo número seis contenido en el acta número trece, del uno de agosto de dos mil doce, acordó contratar el servicio de telefonía celular por veinticuatro líneas durante dieciocho meses, "dejando pendiente próximas adiciones según los requerimientos que la Municipalidad considere necesarios" (f. 205).

4) El Alcalde Municipal de Jucuapa suscribió el contrato de telecomunicaciones N.º con la sociedad Telemóvil El Salvador, S.A. con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, según el informe de la Gerente Legal de la referida sociedad y copia simple del contrato (fs. 44, 48 vuelto y 49).

5) A los servicios comprendidos en el contrato N.º se adicionaron tres líneas y un modem USB, como lo señaló la Gerente Legal de la sociedad Telemóvil El Salvador, S.A. (fs. 44 vuelto y 45).

6) Se asignaron los equipos celulares, los planes y los números a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Jucuapa, según lo detalló el señor Turcios Ruíz (fs. 200 al 201).

7) Los servidores públicos municipales suscribieron cartas compromiso, en las que dejaban constancia del equipo asignado y se comprometían a utilizarlo exclusivamente para el trabajo institucional, de conformidad con las copias certificadas de las mismas (fs. 61 al 74).

8) El señor Carballo Rivera extravió un aparato celular Samsung S3, el cual tenía asignado por parte de la Alcaldía, y la sociedad Telemóvil El Salvador S.A. se lo reemplazó por un aparato telefónico Iphone, según lo informó la Gerente Legal de dicha sociedad (f. 243).

9) La municipalidad de Jucuapa no ha suscrito un contrato adicional por un aparato telefónico Iphone, y no han existido cambios en los planes definidos según el contrato N.º tal como lo explicó la Gerente Legal de la sociedad Telemóvil El Salvador, S.A. (f. 243).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Desde la fase liminar del procedimiento las conductas atribuidas a los señores José Manuel Turcios Ruíz Ruiz y José Guadalupe Carballo Rivera se identificaron como una posible transgresión al deber ético de "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados", regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG.

Es importante reafirmar que la ética pública está conformada por un conjunto de principios que orientan a los servidores estatales y los conducen a la realización de actuaciones correctas, honorables e intachables; entre ellas el rendir cuenta a los gobernados sobre la administración de los fondos que conforman la Hacienda Pública.

Así, en el ámbito internacional se ha destacado la importancia que el debido uso del patrimonio del Estado tiene en el desarrollo sostenible de los pueblos, mismo que en múltiples ocasiones ha sido mermado por la proliferación de actos de corrupción.

Es por ello que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción promueve los principios de debida gestión de los asuntos y bienes públicos, responsabilidad, integridad, rendición de cuentas y transparencia.

Del mismo modo, la Convención Interamericana contra la Corrupción condena que cualquier persona que ejerza funciones públicas use o aproveche indebidamente en beneficio propio o de un tercero, cualquier tipo de bienes del Estado.

Bajo esa misma lógica, la LEG enfatiza el deber de los servidores públicos de hacer uso *racional* de los recursos estatales, únicamente para los fines institucionales; pues el desvío de los mismos hacia fines particulares indiscutiblemente constituye un acto de corrupción.

No debe perderse de vista que la difícil situación financiera del Estado salvadoreño requiere que todas las instituciones públicas, sin excepción, adopten medidas que les permitan usar con eficiencia los recursos que les han sido asignados; lo cual naturalmente riñe con la utilización de los mismos con propósitos personales.

IV. En el presente procedimiento con los medios probatorios practicados se ha comprobado que efectivamente el vehículo nacional placas N-6400 pertenece a la municipalidad de Jucuapa y fue asignado al Alcalde de esa localidad desde el seis de julio de dos mil doce para fines institucionales, sin restricción alguna de horario (fs. 10 y 15).

Asimismo, pese a las diligencias investigativas desarrolladas por el Tribunal en el curso del procedimiento, no se ha acreditado que el señor Turcios Ruíz haya utilizado el vehículo asignado para fines distintos a los institucionales, en particular como medio de transporte de alimentos para los animales que cría en su granja o para actividades político partidistas, como lo aseveró inicialmente el informante; por cuanto no se recabaron elementos probatorios que comprobasen tales alegaciones.

De igual manera, el informante afirmó que, todos los días, incluso los fines de semana, el vehículo en cuestión permanecía estacionado frente a la casa del edil. No obstante, ello no se demostró lo anterior, ya que no existe ningún reporte ni declaración al respecto.

De hecho, de las entrevistas realizadas por la instructora de este Tribunal a los servidores públicos municipales, a un empleado en la granja propiedad del Alcalde y a vecinos de este, no consta



ninguna de las situaciones relativas a la utilización indebida del referido automotor por parte del servidor público aludido (fs. 51 vuelto, 52, 53, 54, 208, 210, 211, 213 y 215).

En definitiva, entonces, no se ha establecido que el señor José Manuel Turcios Ruíz, Alcalde Municipal de Jucuapa, al usar el vehículo placas N-6400 durante el período investigado, haya transgredido el deber ético de *“Utilizar los bienes (...) únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*.

Por otra parte, el Concejo Municipal de Jucuapa, mediante acuerdo número seis contenido en el acta número trece del uno de agosto de dos mil doce, acordó contratar el servicio de telefonía celular por veinticuatro líneas durante dieciocho meses (f. 205).

En virtud de lo anterior, el Alcalde suscribió el contrato de telecomunicaciones N.º con la sociedad Telemóvil El Salvador, S.A., y se asignaron los equipos celulares, los planes y los números a los servidores públicos de la municipalidad.

Ahora bien, al contrato en referencia se adicionaron tres líneas y un modem USB, de acuerdo a lo permitido por el acuerdo número seis antes relacionado.

Tales servicios se pagan con fondos de la Alcaldía mensualmente, como lo informaron el tesorero y la contadora de dicha municipalidad (fs. 210 y 211).

De la prueba aportada en este procedimiento, no se verificó que el señor José Guadalupe Carballo Rivera, Secretario Municipal de Jucuapa, haya realizado gestiones directas para incorporar tres teléfonos celulares adicionales en el plan de telefonía móvil de la Alcaldía, como lo indicó el informante inicialmente.

Tampoco se ha acreditado el valor económico de dichos aparatos ni la utilización de los mismos para fines particulares que se atribuía al señor Carballo Rivera, ni que éste, para costear tales equipos, haya entregado un cheque correspondiente a la cuenta de la municipalidad de Jucuapa.

En conclusión, no se ha establecido que el señor José Guadalupe Carballo Rivera, Secretario Municipal de Jucuapa, haya incurrido en las conductas que se le atribuían y, por consiguiente, no se ha comprobado que haya vulnerado durante el plazo investigado el deber ético de *“Utilizar los bienes (...) únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*.

V. Finalmente, de las diligencias de investigación realizadas por este Tribunal, se constata una divergencia entre las bitácoras de control de combustible del vehículo N-6400, con las órdenes de suministro del mismo, y con los archivos de misiones oficiales realizadas, durante el período comprendido del veinticuatro de noviembre al veintiuno de diciembre de dos mil doce.

Asimismo, se observan irregularidades en el proceso de adquisición, la asignación, utilización y el pago de los aparatos telefónicos celulares y el modem usb inalámbrico, relacionados con el contrato N.º

Ante tales advertencias, es pertinente certificar el informe suscrito por la instructora de este Tribunal con la documentación que adjunta, a la Corte de Cuentas de la República para que ejerza las acciones legales correspondientes con respecto a la actuación del Concejo Municipal de Jucuapa.

Por tanto, con base en los artículos 1 de la Constitución, VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 1, 5 letra a), 20 letra a), 37 de la Ley de Ética Gubernamental y 99 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Absuélvese* al señor José Manuel Turcios Ruíz, Alcalde Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, por los hechos investigados relacionados con la supuesta transgresión del deber ético de “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”, regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental.

b) *Absuélvese* al señor José Guadalupe Carballo Rivera, Secretario Municipal de Jucuapa, por los hechos objeto de investigación relativos a la supuesta transgresión del deber ético de “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”, regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental.

c) *Certifíquese* el el informe suscrito por la instructora de este Tribunal con la documentación que adjunta, y la presente resolución a la Corte de Cuentas de la República para que, de ser pertinente, ejerza las acciones legales correspondientes respecto de la actuación del Concejo Municipal de Jucuapa.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co3 1